



Número Único 852506001190201400117-00  
Ubicación 4149  
Condenado JUAN ROBERTH TUMAY PATIÑO  
C.C # 1115913549

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 332 del VEINTINUEVE (29) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILIARIA -38 G por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEERRAMA

Número Único 852506001190201400117-00  
Ubicación 4149  
Condenado JUAN ROBERTH TUMAY PATIÑO  
C.C # 1115913549

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Abril de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Mayo de 2023

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEERRAMA



Radicación: Único 85250-60-01-190-2014-00117-00 / Interno 4149 / Auto Interlocutorio: 332  
 Condenado: JUAN ROBERTH TUMAY PATIÑO  
 Cédula: 1115913549 LEY 1828  
 Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014**, al sentenciado **JUAN ROBERTH TUMAY PATIÑO**, conforme a la petición allegada por el penado en tal sentido. –

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- En sentencia proferida el 14 de abril de 2016, por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare, fue condenado JUAN ROBERTH TUMAY PATIÑO, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena principal de **126 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia el condenado JUAN ROBERTH TUMAY PATIÑO, se encuentra privado de la libertad, desde el día 15 de agosto de 2018, para un descuento físico de **55 meses y 14 días.-**

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **37 días**, mediante auto del 22 de enero de 20255
- b). **218.5 días**, mediante auto del 31 de marzo de 2022

Para un descuento total de **63 meses y 19.5 días.-**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014**

**PROBLEMA JURIDICO**

Procede la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del C.P. en el caso del sentenciado JUAN ROBERTH TUMAY PATIÑO, de conformidad con la documentación allegada?

**ANÁLISIS DEL CASO**

El artículo 29 de la Constitución Política consagra:

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)  
 En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)"*

El anterior principio es contemplado en el Código Penal -Ley 599 de 2000- artículo 6º, inciso 2º, así:

*"(...) La Ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados"*

BB.

Página 1



Radicación: Único 85250-60-01-190-2014-00117-00 / Interno 4149 / Auto Interoficiorio: 332

Condenado: JUAN ROBERTH TUMAY PATIÑO

Cédula: 1115913549

LEY 1826

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

A su vez, los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otros asuntos de:

*"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. (...)"*

Ahora, bien con posterioridad a la sentencia se profirió la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38 G al C.P. en los siguientes términos:

"Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido; uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código".

La anterior norma, expresamente nos remitía al artículo 38B del Código Penal que fuera adicionada por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra en los apartes pertinentes:

"Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

**3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.**

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad".

Como se refirió en líneas atrás el citado artículo 38G favorable, establece tres exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: a) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, b) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, c) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma y c) que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B adicionado por la ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.

En el sub júdece, se adolece del arraigo familiar y social del penado JUAN ROBERTH TUMAY PATIÑO, necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, y en tanto, se requiere al Asistente Social asignada a estos Despachos a fin de que realice visita domiciliaria en la Carrera 18 J No. 72ª - 20 Sur, Barrio Vista Hermosa – Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, abonado telefónico 3223409426, para los fines pertinentes.-

Así las cosas, ante el incumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la disposición normativa para su aplicación, y sin lugar a referirse a las demás exigencias allí

BB.



Radicación: Único 85250-60-01-190-2014-00117-00 / Interno 4149 / Auto Interlocutorio: 332

Condenado: JUAN ROBERTH TUMAY PATIÑO

Cédula: 1115913549

LEY 1826

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

establecidas, se niega en esta ocasión la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014, al condenado JUAN ROBERTH TUMAY PATIÑO.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014, al sentenciado JUAN ROBERTH TUMAY PATIÑO, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Asistente Social asignada a estos Despachos a fin de que realice visita domiciliaria en la Carrera 18 J No. 72ª - 20 Sur, Barrio Vista Hermosa – Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, abonado telefónico 3223409426, para los fines pertinentes.-

**TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR** esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
17 ABR 2023	
La anterior por	
El Secretario _____	



**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 5.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 4149

**TIPO DE ACTUACION:**

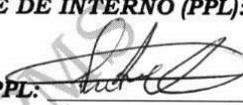
**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** 332

**FECHA DE ACTUACION:** 29-03-2023

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 31-03-2023

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Juan Robert Tumay Patiño

**FIRMA PPL:** 

**CC:** 115.913.549

**TD:** 98942

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI**  **NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



RE: (NI-4149-14) NOTIFICACION AI 332 DEL 29-03-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Miè 12/04/2023 21:56

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



**José Leibniz Ledesma Romero**

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

[jlledesma@procuraduria.gov.co](mailto:jlledesma@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 11:17

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-4149-14) NOTIFICACION AI 332 DEL 29-03-23

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

## FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 332 del veintinueve (29) de marzo de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados JUAN ROBERTH - TUMAY PATIÑO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**URGENTE - 4149 - J14 - ADG - JLCM: Urgente RECURSO domiciliaria**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/04/2023 4:18 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (324 KB)

DOC-20230404-WA0015.pdf;

---

**De:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 5 de abril de 2023 4:06 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Urgente RECURSO domiciliaria

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

**VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA**

**Asistente Administrativo**

**Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**

**Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7**

**Teléfono: 284 7315**

---

**De:** Laura Vanessa Bravo <lalabravo1997@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 5 de abril de 2023 3:31 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Urgente domiciliaria

Buenos Días

El siguiente correo es con el fin de solicitar validación sobre la Domiciliaria que se solicitó a mi marido Juan Roberth Patiño tumay identificado con Cc 1115913549 . Envío Documentación para revisión

Att: Elizabeth bravo hoyos

Cc 52441844

Conyugue de Juan patiño

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SANTA FE DE BOGOTÁ, ABRIL 03 DE 2023

COMPLEJO DE CELEZIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
BOGOTÁ - CENTRAL

SEÑORES: JERONIMO GARCIA (14) DE E.J.P.M.SOE  
BOGOTÁ.

ASUNTO: INTERPUNENDO RECURSO DE APELACION

INTELOCUTORIO: 332.

RADICACION: 85250-60-01-1910-2014-00117-00

CONDENADO: JUAN ROBERTH TUMAY PASTINO

CECULA: 1115913549

DELITO: HURTO CALIFICADO Y NERVENO.

E S # D.

VO EL P.P.L. JUAN ROBERTH TUMAY PASTINO IDENTIFI  
CADO CON LA CC # 111591354 DE LA CECULA (CECULA)  
MUY RESPETUOSAMENTE ME DIRIGI ENTE SU TITULARIDAD  
CON EL FIN PRIMORDIAL DE INTERPONER EL RECURSO DE  
APELACION CONTRA EL INTELOCUTORIO # 332 CON  
FECHA 29-03-2023 Y EL CUDL ME FUI NOTIFICADO  
EL DIA 31-03-2023 YA QUE CONSIDERO QUE EL LA  
TOMA DE DECISION NO SE TUVIERON EN CUENTA VARIOS  
FACTORES MUY IMPORTANTES Y POR LOS CUALES NO SE DIO  
UNA RESPUESTA POSITIVA A MI SOLICITUD DE PRISION DOMI-  
CILIARIA.

SUSTENTACION:

01) SU SENTENCIA EN LA RESPUESTA NEGATIVA A MI SOLICITUD  
ME DA A ENTENDER QUE NO ME CONSIDERAN MI SUBALTERNOS  
DE PRISION DOMICILIARIA, DEVIDO A QUE NO PUDERON  
FOJO # 01

CONFIRMAR TODOS LOS DATOS QUE SE DERTARON POR MI Y MI CONYUGUE, SOBRE EL DERECHO FAMILIAR A MOMENTO DE PEDIR MI SUBROGADO DE PRISION DOMICILIARIA.

02) SEGUIA TODOS LOS DATOS TALES COMO, DIRECCION, CIUDAD, TELEFONO, NOMBRES, BARRIO TODO ES TOTALMENTE VERDADERO.

03) SEGUIA MI CONYUGUE LA SRA. ELIZABETH BENO HOYOS IDENTIFICADA CON CD CC 52.441.844 HA ESTADO SIEMPRE MUY ATENTA TANTO EN EL TELEFONO, COMO EN EL LUGAR DE RESIDENCIA AL LLAMADO O VISITA DE LOS FUNCIONARIOS DE SU HONORABLE DESPACHO LO CUAL NO HA SUSECIDO.

04) ME QUEDA CLARO QUE LA DECISION ESTA BASO EL CRITERIO DE SU SECCION, PERO ASI MISMO LE PIDO MUY RESPETUOSAMENTE NO SE ME CAUSE ESTE DANO YA QUE CUMPO CON TODOS LOS FACTORES, OBJETIVOS COMO CON LOS SUBJETIVOS QUE EXISTE LA NORMA PARA DECIDIR A MI SUBROGADO DE PRISION DOMICILIARIA

05) SEGUIA LOS DATOS DE MI DERECHO SE DIERON A MOMENTO DE MI PEDIDO DESU DESPACHO Y SIEMPRE SIENDO LOS MISMOS.

06) PIDO A SU HONORABLE DESPACHO TENER EN CUENTA TODO LO ANTERIORMENTE PUESTO POR MI AL MOMENTO DE LA TOMA DE SU NUEVA DECISION, DEBERO LA ATENCION PUESTA Y ALGO NO ESPERO DE UNA PRONTO Y POSITIVO RESPUESTA EN TERMINOS DE LEY POR PARTE DE SU HONORABLE DESPACHO. COORDINAMENTE

P.P.L. JUAN ROBERTH TUMBY ASTINO

T.D. 98942

NU 1 1017346

CC. 1115913549 DE LA PERSONA (CROSS)

REGION 05

Firma

# TU FACTURA DE ENERGÍA



enel

130005

130005

TEL: 02 220 8111  
www.enel.com.ec



4325774-3

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 4325774-3

## CLIENTE

**ELIZABETH BRAVO HOYOS**  
KR 15 J 110 72 A SUR - 25 P 1  
EXTERNO  
SCOTÁ, D.C.  
NACIONES UNIDAS



## COMPORTAMIENTO CONSUMIVO DE ENERGÍA



PERIODO FACTURABLE: 11 ABR 2022 A 14 ABR 2022  
 DÍAS FACTURABLES: 30  
 CONSUMO EN EL PERIODO: 45 KWH

## INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: FAMILIAR  
 ESTRATO: 1  
 CARGA VIV: 1  
 FACTOR: 1  
 RUTA REPARTO: 1000 1 17 000 2007  
 RUTA LECTURA: 1000 1 17 000 2046  
 MANZANA DE LECTURA: 0000000000  
 MEDIDOR NO: 3720  
 MEDIDOR NO:

## CALEIDAD DEL SERVICIO



Aplicación en el celular: [enel.com.ec](#)  
 App Store | Google Play

INFORMACIÓN DE LA CUENTA  
 NÚMERO DE CUENTA: 4325774-3  
 NÚMERO DE MEDIDOR: 3720

ENEL SERVICIOS PÚBLICOS  
 AV. LOS RIOS 1000 QUITO, ECUADOR

CON:

RED CADE:

enel

COMPONENTES TARIFARIOS: Consultar en el sitio [www.enel.com.ec](#)  
 NÚMERO DE CUENTA: 4325774-3  
 NÚMERO DE MEDIDOR: 3720

**ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No.1005  
JUNIO 15 DE 2022 – 02:00 p.m. – FAC. 051210.**

Ante mí, **RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ**, NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., compareció quien se identificó como **BRAVO HOYOS ELIZABETH**, mujer, colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 52.441.844 de 43 años de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad en la Cra 18 J N° 72 A- 20 Sur, teléfono: 311- 5039628, estado civil soltera, con unión marital de hecho, ocupación u oficio servicios generales, y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento en los términos del Decreto 1.557 de 1989; numeral 130, artículo 1° del Decreto 2282 de 1989; artículo 7° Decreto 19 de 2012 y artículo 188 de la Ley 1564 de 2012, en la siguiente forma:

1.- Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos y con destino a: **ENTIDAD CORRESPONDIENTE**, para aportarla como prueba.

**COMPARECIENTE CON DECLARACIÓN ESCRITA POR MEDIO FÍSICO**

2.- "Que el señor **JUAN ROBERTH TUMAY PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.913.549 de Dorada, es mi pareja sentimental desde hace tres (3) años"

**HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA DECLARACIÓN CONTENIDA EN EL MEDIO FÍSICO APORTADO POR LA COMPARECIENTE.**

COPIA DIGITALIZADA

## RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-06-15 13:29:15

2425-bd1614ed

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

**BRAVO HOYOS ELIZABETH**, identificado con la C.C. 52441844, y

### DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: cvmlg



X

Elizabeth Bravo Hoyos

Firma compareciente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 18 J  
72A-20A

KR 783 W  
32 A 33



**URGENTE-4149-J14-ARCHIVO DE GESTION-LDRM // Recurso Urgente validación Domiciliaria.**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/04/2023 9:38 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (321 KB)

CamScanner 04-04-2023 08.32.pdf;

---

**De:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 10 de abril de 2023 9:22 a. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: URGENTE - Recurso Urgente validación Domiciliaria.

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

**VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA**

**Asistente Administrativo**

**Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**

**Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7**

**Teléfono: 284 7315**

---

**De:** Juzgado 14 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 6 de abril de 2023 5:25 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Urgente validación Domiciliaria.

NO SE ACUSA RECIBIDO SE REMITE AL J14EPMS.

J14PCC

---

**De:** Laura Vanessa Bravo <lalabravo1997@gmail.com>

**Enviado:** martes, 4 de abril de 2023 8:52 a. m.

**Para:** Juzgado 14 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Urgente validación Domiciliaria.

Buenos Días

El siguiente correo es con el fin de solicitar validación sobre la Domiciliaria que se solicitó a mi marido Juan Roberth Patiño tumay identificado con Cc 1115913549 . Envío Documentación para revisión

Att: Elizabeth bravo hoyos

Cc 52441844

Conyugue de Juan patiño

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SANTA FE DE BOGOTÁ, ABRIL 03 DE 2023

COMPLEJO DE CELEZIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
BOGOTÁ - CENTRAL

SEÑORES: JERONIMO GARCIA (14) DE E.J.P.M.SOE  
BOGOTÁ.

ASUNTO: INTERPONIENDO RECURSO DE APELACION

INTELOCUTORIO: 332.

RODICCION: 85250-60-01-1910-2014-00117-00

CONDENADO: JUAN ROBERTH TUMAY PASTINO

CECULA: 1115913549

DELITO: HURTO CALIFICADO Y NERVENO.

E S # D.

VO EL P.P.L JUAN ROBERTH TUMAY PASTINO IDENTIFI  
CADO CON LA CC # 111591354 DE LA CECULA (CECULA)  
MUY RESPETUOSAMENTE ME DIRIGI ENTE SU TITULARIDAD  
CON EL FIN PRIMORDIAL DE INTERPONER EL RECURSO DE  
APELACION CONTRA EL INTELOCUTORIO # 332 CON  
FECHA 29-03-2023 Y EL CUDL ME FUI NOTIFICADO  
EL DIA 31-03 2023 YA QUE CONSIDERO QUE EL LA  
TOMA DE DECISION NO SE TUVIERON EN CUENTA VARIOS  
FACTORES MUY IMPORTANTES Y POR LOS CUALES NO SE DIO  
UNA RESPUESTA POSITIVA A MI SOLICITUD DE PRISION DOMI-  
CILIARIA.

SUSTENTACION:

01) SU SENTENCIA EN LA RESPUESTA NEGATIVA A MI SOLICITUD  
ME DA A ENTENDER QUE NO ME CONSEJO MI SUBALTERNOS  
DE PRISION DOMICILIARIA, DEVIDO A QUE NO PUDERON  
FOJO # 01

CONFIRMAR TODOS LOS DATOS QUE SE DERTARON POR MI Y MI CONYUGUE, SOBRE EL DERECHO FAMILIAR A MOMENTO DE PEDIR MI SUBROGADO DE PRISION DOMICILIARIA.

02) SEGUIA TODOS LOS DATOS TALES COMO, DIRECCION, CIUDAD, TELEFONO, NOMBRES, BARRIO TODO ES TOTALMENTE VERDADERO.

03) SEGUIA MI CONYUGUE LA SRA. ELIZABETH BENO HOYOS IDENTIFICADA CON CD CC 52.441.844 HA ESTADO SIEMPRE MUY ATENTA TANTO EN EL TELEFONO, COMO EN EL LUGAR DE RESIDENCIA AL LLAMADO O VISITA DE LOS FUNCIONARIOS DE SU HONORABLE DESPACHO LO CUAL NO HA SUSECIDO.

04) ME QUEDA CLARO QUE LA DECISION ESTA BASO EL CRITERIO DE SU SECCION, PERO ASI MISMO LE PIDO MUY RESPETUOSAMENTE NO SE ME CAUSE ESTE DANO YA QUE CUMPO CON TODOS LOS FACTORES, OBJETIVOS COMO CON LOS SUBJETIVOS QUE EXISTE LA NORMA PARA DECIDIR A MI SUBROGADO DE PRISION DOMICILIARIA

05) SEGUIA LOS DATOS DE MI DERECHO SE DIERON A MOMENTO DE MI PEDIDO DESU DESPACHO Y SIEMPRE SIENDO LOS MISMOS.

06) PIDO A SU HONORABLE DESPACHO TENER EN CUENTA TODO LO ANTERIORMENTE PUESTO POR MI AL MOMENTO DE LA TOMA DE SU NUEVA DECISION, DEBERO LA ATENCION PUESTA Y ALGO NO ESPERO DE UNA PRONTO Y POSITIVO RESPUESTA EN TERMINOS DE LEY POR PARTE DE SU HONORABLE DESPACHO. COORDINAMENTE

P.P.L. JUAN ROBERTH TUMBY ASTINO

T.D. 98942

NU 1 1017346

CC. 1115913549 DE LA PERSONA (CARRAS)

REGION 05

Firma

# TU FACTURA DE ENERGÍA



Descarga la App  
[www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)  
 o escanea el código QR

ENEL  
 COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. - SEBESITSA

130005

130005

No. de Cuenta: 4325774-3  
 No. de Medidor: 3720  
 No. de Cliente: 100-44-1000



4325774-3

## CLIENTE

**ELIZABETH BRAVO HOYOS**  
 KR 15 J 110 72 A SUR - 25 P 1  
 EXTERNO  
 BOGOTÁ, D.C.  
 NACIONES UNIDAS



## COMPORTAMIENTO CONSUMIVO DE ENERGÍA



PERIODO FACTURABLE: 11 ABR 2022 A 14 ABR 2022  
 DÍAS FACTURABLES: 30  
 CONSUMO EN KWH: 25

## INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: FAMILIAR  
 ESTRATO: 1  
 CARGA VIV: 1000  
 FACTOR: 1.7  
 RUTA REPARTO: 1000 1.7 1000 2007  
 RUTA LECTURA: 1000 1.7 1000 2046  
 MANZANA DE LECTURA: 480203089  
 MEDIDOR NO: 3720

## CALIDAD DEL SERVICIO



No. de Cuenta: 4325774-3  
 No. de Medidor: 3720  
 No. de Cliente: 100-44-1000

Valor de la factura: 110  
 Valor de la cuota: 110  
 Valor de la tarifa: 110

Pago en línea:

**CON**

**RED CADE**

**COMPONENTES TARIFARIOS:** Consumos del servicio  
 Valor de la cuota: 110  
 Valor de la tarifa: 110

**ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No.1005  
JUNIO 15 DE 2022 – 02:00 p.m. – FAC. 051210.**

Ante mí, **RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ**, NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., compareció quien se identificó como **BRAVO HOYOS ELIZABETH**, mujer, colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 52.441.844 de 43 años de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad en la Cra 18 J N° 72 A- 20 Sur, teléfono: 311- 5039628, estado civil soltera, con unión marital de hecho, ocupación u oficio servicios generales, y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento en los términos del Decreto 1.557 de 1989; numeral 130, artículo 1° del Decreto 2282 de 1989; artículo 7° Decreto 19 de 2012 y artículo 188 de la Ley 1564 de 2012, en la siguiente forma:

1.- Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos y con destino a: **ENTIDAD CORRESPONDIENTE**, para aportarla como prueba.

**COMPARECIENTE CON DECLARACIÓN ESCRITA POR MEDIO FÍSICO**

2.- "Que el señor **JUAN ROBERTH TUMAY PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.913.549 de Dorada, es mi pareja sentimental desde hace tres (3) años"

**HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA DECLARACIÓN CONTENIDA EN EL MEDIO FISICO APORTADO POR LA COMPARECIENTE.**

COPIA DIGITALIZADA

## RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-06-15 13:29:15

2425-bd1614ed

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

**BRAVO HOYOS ELIZABETH**, identificado con la C.C. 52441844, y

### DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingresa a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: cvmlg



X

Elizabeth Bravo Hoyos

Firma compareciente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CARRERA 18 J  
72A-20A

KR 783 W  
32 A 33

